

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 17, fracción II, 24, párrafo segundo, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (Constitución Local); 66, fracción I, II, II Bis, III, VIII, X, 213, 215, 216, fracción II, 222 y 295 x del Código Electoral del Estado de Hidalgo (Código Electoral); en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Reglas de Postulación); en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral (Reglas de Operación) y en los Lineamientos locales para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía para la postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Lineamientos).

CONVOCA

A las personas ciudadanas hidalguenses que deseen postularse por una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del Congreso Local a través de las Diputaciones Locales que habrán de fungir en el periodo comprendido del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre del dos mil veintisiete. Quienes así lo consideren deberán atender la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, a partir de las siguientes:

BASES

PRIMERA. El domingo 02 de junio del 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Hidalgo para elegir a las diputaciones locales integrantes del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDA. Las personas ciudadanas hidalguenses que deseen participar a través de una Candidatura de manera independiente de los partidos políticos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que refiere:

“Artículo 31.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser hidalguense;

II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

III.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado;

Artículo 32.- No pueden ser electos Diputados:

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico;*
- III. Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoria Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.
El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección; y*
- V. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.”*

TERCERA. Conforme al artículo 247 del Código Electoral no podrán solicitar su registro a través de una Candidatura Independiente o Independiente Indígena a Diputaciones Locales las o los dirigentes de los partidos políticos, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

CUARTA. Las personas ciudadanas pertenecientes a comunidades indígenas que deseen ejercer sus derechos político-electorales dentro del sistema de partidos políticos podrán participar bajo la figura de Candidaturas Independientes Indígenas para contender por diputaciones locales bajo criterios de pertinencia cultural y un procedimiento flexible, con base en lo dispuesto en el artículo 295 x y las disposiciones previstas en el Título Décimo del Libro Primero del Código Electoral.

QUINTA. DE LAS ETAPAS:

A. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1. La persona ciudadana que pretenda postularse mediante la figura de Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral, a través del escrito denominado “Manifestación de Intención”, a partir del 1 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2023, conforme a la actividad 9.3 del Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/446/2023.

2. La manifestación de intención deberá entregarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por quien aspire a ser propietaria o propietario de la fórmula, en original con su firma autógrafa de conformidad con el modelo único que apruebe el Consejo General, **Formato 1**.

3. Para el caso de la ciudadanía que pretenda postularse mediante la figura de Candidatura Independiente Indígena, deberá señalar en el **Formato 1**, si la postulación es individual o colectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 295 x, fracciones I y II del Código Electoral.

4. La manifestación de intención que refiere esta Base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona ciudadana aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la persona ciudadana aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona ciudadana aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena, reúne los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **Formato 2**.
- d) Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que la persona aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como persona tesorera o encargada de la administración de recursos y a la persona representante legal, así como domicilio físico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán

apegarse al modelo único, **Formato 3**.

- e) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- f) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- g) Carta firmada por la persona ciudadana aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, y sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena **Formato 4**.
- h) El emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, impreso y en medio digital (memoria USB), de conformidad con lo siguiente:
 - I. Archivo en formato disponible para software illustrator o Corel Draw;
 - II. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - III. Características de la imagen: trazadas en vectores;
 - IV. Tipografía: no editable y convertida en vectores;
 - V. Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - VI. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el aspirante, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos; y
 - VII. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un máximo de 500 KB.
- i) Adicionalmente es indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía

5. La manifestación de intención relativa a las Candidaturas Independientes Indígenas deberá estar acompañada por la Declaración de autoadscripción indígena (**Formato 5**) y la Declaración de pertenencia indígena calificada (**Formato 6**) bajo los criterios que se establecen en los artículos 10 y 11 de las Reglas de Postulación.

6. La persona indígena que manifieste su intención de aspirar a una Candidatura Independiente Indígena, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal y Local, así como acreditar la pertenencia indígena calificada.

7. La verificación del estándar de pertenencia indígena calificada de las fórmulas indígenas en las Candidaturas Independientes Indígenas, será analizada en la etapa de manifestación de la intención.

8. Una vez concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y aprobado el acuerdo del Consejo General que acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente” o en su caso “Aspirante a Candidatura Independiente Indígena”, se expedirá la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de la candidatura ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

B. DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

1. La persona ciudadana que obtenga la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por el Código Electoral, a través de medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, lo cual deberá realizarse dentro del plazo comprendido del 4 de enero hasta el 17 de febrero del 2024.

2. La persona ciudadana que obtenga la calidad de aspirante, deberá reunir la cantidad de apoyos señalada en el documento denominado “Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para Candidaturas Independientes” **Formato 7** y “Porcentajes de Apoyo de la Ciudadanía para Candidaturas Independientes Indígenas”, **Formato 7 Bis**, conforme al Distrito Electoral Local de que se trate.

3. La persona ciudadana aspirante a una Candidatura Independiente Indígena podrá señalar a libre determinación, la modalidad de postulación, siendo estas de manera individual o colectiva de conformidad con el artículo 295 x, fracciones I y II del Código.

a) **Postulación individual:** El apoyo ciudadano requerido será de un equivalente al tres por ciento del total de personas indígenas autoadsritas en el Distrito Electoral Local Indígena (01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec) de conformidad con el último porcentaje de población indígena y afromexicana publicado por el INEGI y, estar integrada por el número de electores de la mitad de municipios en el estado que cuenten con comunidades indígenas dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena o, la mitad de las secciones electorales distritales de que se trate, que representen cuando menos el uno punto cinco por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada ámbito a representar. La ciudadanía que brinde el apoyo ciudadano, deberá ser persona indígena autoadsrita.

b) **Postulación colectiva:** El apoyo ciudadano requerido será el equivalente al tres por ciento del total de comunidades indígenas en el Distrito Electoral Local Indígena según el caso, dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena.

4. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes deberán hacer uso de la aplicación móvil, cuyo funcionamiento se describirá en los Lineamientos.

5. Para el caso de las Candidaturas Independientes Indígenas, la persona ciudadana aspirante podrá hacer uso de cédulas físicas para recabar el apoyo de la ciudadanía, exclusivamente en la postulación individual permitiendo la actualización del Régimen de excepción y en los términos establecidos en los Lineamientos.

6. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEEH/CG/050/2023, los cuales se detallan en el **Formato 8**.

C. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

1. Quienes aspiren a una Candidatura Independiente e Independiente Indígena y hayan obtenido el apoyo de la ciudadanía que corresponda al Distrito Electoral Local por el que pretendan postularse y el cual haya sido debidamente validado por el Instituto Estatal Electoral, podrán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietaria/propietario y suplente, misma que deberá estar integrada atendiendo a las Reglas de Postulación, por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser mujer.

2. Las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, estarán disponibles a través del **Formato 9**, debiendo ser exhibidos por escrito ante el Consejo General, de conformidad con el Calendario General del Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. En la solicitud de registro (**Formato 9**), se deberá señalar:

- a) Primer apellido, segundo apellido, nombre y firma de la persona solicitante del registro;
- b) Cargo para el que se pretenda postular;
- c) La designación de la persona representante legal;
- d) La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- e) Domicilio físico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

4. Asimismo, en dicho **Formato 9** se deberá integrar la siguiente documentación:

- a) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona ciudadana aspirante a ocupar a una Diputación Local, sostendrá en la campaña electoral;
- b) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente e Independiente Indígena;
- c) Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, por el área competente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **Formato 10**.
- e) Proporcionar en medio impreso y magnético (memoria USB), el emblema y los colores con los que pretenden contender de conformidad con lo siguiente:
 - I. Archivo en formato disponible para software *illustrator* o *Corel Draw*;
 - II. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - III. Características de la imagen: trazadas en vectores;
 - IV. Tipografía: no editable y convertida en vectores;
 - V. Color: con guía del color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - VI. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato(a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, estar exento de alusiones religiosas o raciales.
 - VII. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un máximo de 500 KB.
- f) Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas(os) y Candidatas(os) del Instituto Nacional Electoral.
- g) Constancia de Verificación del cumplimiento de Apoyo de la Ciudadanía, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, debidamente requisitado.

5. Asimismo, deberán presentarse las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la fórmula a registrar (propietaria/propietario y suplente), **Formato 11**, adicionando la siguiente documentación por persona:

- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quienes aspiren a la candidatura independiente o independiente indígena (persona propietaria y suplente);

- b) Copia simple legible del acta de nacimiento de quienes aspiren a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (persona propietaria y suplente);
- c) Copia simple de comprobante de domicilio de quienes aspiren a integrar la planilla de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena (personas propietarias y suplentes);
- d) En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 32, fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (persona propietaria y suplente);
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (**Formato 12**).
 - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - II. No haber sido dirigente de partido político al menos durante tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;
 - III. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - IV. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;
 - V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y
 - VI. Haber presentado, en su caso, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, ante el Instituto Estatal Electoral, garantizando la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; y
 - VII. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender para una Candidatura Independiente e Independiente Indígena.

6. Para los efectos de la presente Base, las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas deberán observar en lo que les corresponda, las Reglas de Postulación, disponibles en la página electrónica www.ieehidalgo.org.mx

7. El Consejo General será el órgano que resolverá las solicitudes de registros de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

8. El registro de la fórmula será cancelado cuando falte la persona propietaria de la candidatura. La ausencia de la suplencia no invalidará la fórmula. Para el caso de sustitución de la suplencia de la fórmula se estará lo dispuesto por el Artículo

124 del Código Electoral.

9. Así también, podrá ser cancelado el registro de la fórmula completa de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

10. Todos los formatos que refiere la presente Convocatoria, se encontrarán anexos a la misma y disponibles en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo www.ieehidalgo.org.mx en el apartado correspondiente a las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

D. DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Para los efectos de este apartado las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas registradas, estarán a lo establecido en el Código Electoral y a los acuerdos que el Consejo General apruebe al respecto.

E. AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los datos personales de las personas ciudadanas aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas serán estrictamente confidenciales y tratados exclusivamente para dar cumplimiento al Código Electoral y a cada una de las etapas establecidas en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo. Asimismo, serán almacenados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

F. CASOS NO PREVISTOS

1. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Atentamente

Mtra. María Magdalena González Escalona
Consejera Presidenta

Dra. Dulce Olivia Fosado Martínez
Secretaria Ejecutiva

